

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 1007**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2020.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- Debe aclarar las pretensiones de la demanda en cuanto a la fecha de inicio y finalización que pretende sea declarada la unión marital y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, teniendo en cuenta que el 17 de septiembre de 2010 fue declarada una unión marital de hecho y una sociedad patrimonial indicando como fecha de inicio el 30 de enero de 2008.

- Se debe indicar de manera exacta el último domicilio común de las partes, como quiera que de los hechos de la demanda se observan diferentes lugares como domicilio de la pareja, destacándose la ciudad de Bogotá, lugar donde se expidió la escritura.

- El correo electrónico del apoderado demandante informado en el poder y en el acápite de notificaciones deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

- Se debe aclarar la pretensión segunda de la demanda, como quiera que señala que actualmente la sociedad patrimonial de los compañeros se encuentra disuelta, por lo que su liquidación deberá hacerse a través del proceso señalado por el legislador para ello.

- No acredita que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** Inadmitirla.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZABAL, identificado con C.C. No. 6.498.897 de Tuluá y T.P. No. 191.327 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e86ebb895770b4de982687fc697b57c2e17a53c327b09145e7f2c2462b08fa84**

Documento generado en 28/08/2020 03:52:26 p.m.